



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 3690

Miércoles 1.º de mayo de 1850.

ADVERTENCIA.

Siendo ya un número bastante pequeño los ayuntamientos que son en deber por la suscripción del Boletín por el año de 1849, espero no darán lugar á que se proceda contra ellos á dar parte á la superioridad.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas.— Al gobernador y consejo provincial de Almería, y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el consejo real pende en grado de apelacion entre partes, de la una la junta directiva de la sociedad minera *Verdad y Atrévete*, y el licenciado D. Miguel Antonio Ochoteco, su abogado defensor, apelante; y de la otra D. Eduardo Serantes, vecino de Cuevas de Vera, en la provincia de Almería, y el licenciado D. José Romero Giner, que le representa, apelado, sobre validez ó nulidad del denuncia hecho con el nombre de *Candelaria* por Serantes de una mina pómiza de dicha sociedad, situada en el cabeco de las Herreras, término de Cuevas, denominada antes *La verdad*.

Visto.—Visto en las actuaciones de la primera instancia seguida ante la inspeccion de minas del distrito de Sierra Almagrera y Murcia el expediente gubernativo sobre el expresado denuncia:

Vista la demanda deducida por D. Eduardo Serante en solicitud de que se declare válido y subsistente el denuncia de la *Candelaria*, y oído el anterior de *La verdad* por haber dejado de llenarse los requisitos legales para continuar su explotación.

Visto el auto del inferior, por el cual se declara por contestada la demanda en rebeldía del demandado y se citaron las partes para prueba.

Vistas las practicadas por las mismas.

Vista la sentencia pronunciada con acuerdo de Asesor por el inspector de dicho distrito, declarando válido y subsistente el denuncia hecho por Serantes de la expresada mina, y nulo y de ningun valor el hecho anteriormente de la misma con el nombre de *La verdad* por la citada empresa, á la cual condenó á perpétuo silencio respecto á este denuncia, á cuyo fin se uniese á su tiempo el correspondiente testimonio al expediente gubernativo de *Candelaria*.

Visto el recurso de apelacion de dicha sentencia interpuesto por parte de la junta directiva, y admitido en ambos efectos.

Vistos en la segunda instancia sustanciada en el extinguído tribunal superior de minas el esprito de mejora de apelacion y el de contestacion al mismo, por el primero de los cuales se pretende la revocacion con costas de la sentencia apelada, y que se absuelva á la junta directiva de lo solicitado en la demanda; y por el segundo que se confirme la referida sentencia con condenacion de costas á la parte contraria.

Vista la real orden de 12 de octubre último, con la cual en el estado de conclusos para definitiva se remitiéron estos autos por el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas al consejo real por corresponderle su conocimiento, conforme á la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Vistos los artículos 18 y 30 del real decreto de 4 de julio de 1825, el 22 y el 24 de la citada ley de minas, en los cuales se dice: «Que ninguna mina se entienda poblada si tuviese menos de cuatro trabajadores continuos en razon de cada pertenencia;» y que se pierde el derecho á una mina, y seria esta denunciable entre otros casos cuando se suspendan sus trabajos durante cuatro meses consecutivos ú ocho interrumpidos en el transcurso de un año:

Considerando que D. Eduardo Serantes no abandonado, como á su propósito cumplia, que la sociedad minera *Verdad y Atrevida* hubiese hecho abandono de la mina denominada *La Verdad*, que no ha sido justificada suficientemente por el tiempo que ha estado en labores por el tiempo que ha estado en labores, por lo que ha caducado la concesion primitiva:

Considerando que la sociedad en posesion de esta mina ha demostrado la improcedencia del denuncio con el título de *Candelaria* hecho por Serantes en la suposicion de hallarse abandonada, por lo cual tiene expedito su derecho para continuar en su explotacion;

Oído el consejo real en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, presidente; D. Manuel de Cádiz, D. José María Perez, D. José de Mesa, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, don Roque Guruceta, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Saturnino Calderon Collantes, D. José Velluti, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el marqués de Someruelos, D. Miguel Paché y Haultista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Javier de Quinto, D. Fausto Infante, D. Diego Martinez de la Rosa, D. Juan Butler,

Vengo en revocar la sentencia dictada por el inspector de minas del distrito de Sierra Almagrera en 30 de marzo de 1849, y en absolver de la demanda á la empresa, manteniendo en su fuerza y vigor el denuncio de la mina con el nombre de *La Verdad*, y declarando insubsistente é ineficaz el verificado por Serantes con el de *Candelaria*.

Dado en palacio á 15 de marzo de 1850.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior real decreto por mí el secretario general del consejo real, hallándose celebrando audiencia pública el consejo pleno, acuerdo que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula deugier y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 4 de abril de 1850.—José de Posada Herrera.

Indemnizaciones.
D. Toribio Valedor, alcalde presidente del ayunta-

miento de esta villa de El Prado. Certifico: Que solicitado por varios vecinos de esta villa el señalamiento de día y hora para la justificacion de daños que se les ocasionaron durante la última guerra civil, el ayuntamiento de la misma ha fijado el dia 7 de mayo próximo y las horas que sean necesarios á la hora de las nueve y las diez de la mañana en la casa consistorial y de consiguiente los perjudicados que comprende la adjunta, la que tambien expresa los efectos que constituyen la pérdida presentarán los testigos suficientes á acreditarlo. Y en cumplimiento de lo prevenido en la ley, por el presente invito á cuantos puedan decir en contra á que comparezcan ante mi autoridad á esponer lo que tengan por conveniente. Villa de El Prado 20 de abril de 1850. D. Toribio Valedor, alcalde presidente del ayuntamiento de El Prado. Baltasar Perez

Lista segunda de los daños ocasionados por los facciosos en la guerra civil.

GENARO RECIO. Una capa nueva de paño pardo, un colchón grande de tela de algodón, una gerga, una manta de Palencia, un rodapie, un tablado de cama de pino, un azadon de pala, 2 achas de cortar, unos botines de cuero, un vestido completo de paño pardo, un sombrero, 2 camisas de hombre, un par de zapatos de id., 2 camisas de muger, 2 pañuelos, una basquiña de alpin, un vestido de percal, 3 sábanas grandes, un par de zapatos de muger, 2 pares de medias de algodón, 2 mudas de niño, otras 2 de niña, una arca de pino, 4 sillas, 4 bancos, otro de siete pies de largo, un almirez, el basar con 3 cántaros, platos, cazuelas sartenes y candelas.

LORENZO ABAL. Una capa de paño pardo nueva, un vestido de hombre nuevo, un par de zapatos, 2 camisas de coruña, 2 pares de calzoncillos de id., 2 id. de medias de hilo, en metálico 12 rs., 2 sábanas de cerro, un vestido de muger, en pieza, de percal, una camisa de idem de lienzo, un par de zapatos nuevos de id., un zagalejo de id. de medio uso.

JULIAN HERRANZ. Incendiada la casa habitacion perdió los siguientes efectos: 3 camas con cinco colchones, 12 sábanas de lienzo, 8 almohadas de lana, 12 fundas blancas, 4 paños, 2 gergones, 3 colchas, 6 vestidos de hombre de paño, 2 capas de id. pardo, 8 mudas de muger, 2 docenas de medias de hilo, una dicha de pañuelos de seda y de percal, 3 tohallas, 4 manteles, 5 servilletas, 8 camisas de muger, 6 id. de hombre, 4 cortinas, 2 mantillas de muger, todo el vidriado, una decena de sillas, 3 mesas, 3 sartenes, dos calderas y un caldero, una parrilla de aguardiente de 4 arrobas, 4 arrobas de tocino, 8 cuadros y un espejo, una escopeta de piston, un par de pendientes de oro.

ALFONSA SANCHEZ VIERO. Un tablado de cama, 2 colchones medianos, 2 almohadas con fundas de hilo, 2 mantas de cama, una colcha, 6 sábanas de hilo, 8 libras de hilo en madeja, 2 colchas blancas de hilo, un rodapie de cama, 3 camisas, 3 basquiñas de estameña, 3 jubones, 3 pares de medias, 3 id. de zapatos, 3 zagalejos de percal, 4 pañuelos de los hombros uno de lana y otro de seda, 3 mantillas negras de franela, 9 almohadas de hilo, 4 bancos de pino pequeños y 2 grandes, una mesa de pino, un cofre, 4 sillas, el mercado de cántaros, puñeros etc., un almirez, 2 sartenes, una caldera, 3 arrobas de aceite, un rosario con 8 medallas

de plata, 2 paños de manos y un mantel grande...
D. Juan Lopez. Un tablado de cama con gorga, 3 sábanas de algodón y redapio, 9 camisas 5 de hilo y 4 de algodón, 2 pares de calzonas de paño nuevos, 2 chaquetas de id. una nueva y otra usada, 6 chalecos, 4 de paño y 2 blancos, un par de botas nuevas de monte.

AMBROSIO CIDET. Tres sábanas nuevas, 5 usadas, 4 almohadas nuevas y 4 usadas de percal, un pantalón y chaqueta nuevas de paño fino, otro id. pardo usado, 2 id. y chaquetas de verano usados, un sombrero nuevo, 2 camisas nuevas y 3 usadas de hombre, 4 id. de mujer, 5 pares de enaguas usadas, 4 vestidos de percal, 5 toallas y 6 varas de tela de mantel, 4 pañuelos de á binco cuartas y 5 de algodón, una colcha manchega y otra de percal, una manta blanca, unes pendientes de oro y 108 rs. en metálico, una escopeta nueva, una capa de paño pardo muy usada.

D. JUAN RICO. Un caballo y monturas con pistolas, una capa, un reloj.

MANUEL BLAZQUEZ. Una parte de casa incendiada en la plazuela de la Cruz Colorada.

FRANCISCO GONZALEZ DE TORO. Nueve caballos.

Así resulta de los respectivos expedientes de reclamación presentados por los interesados. Villa de El Prado 23 de abril de 1850.—Toribio Vallador.—Secretario, Baltasar Perez Caballero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL ESTADO

Provincia de Madrid.

El domingo 5 de mayo próximo venidero, de doce á una de su tarde, se verificará en los estrados de la intendencia y en la administracion de San Martin de Valdeiglesias, el doble remate para el arrendamiento de diferentes fincas que pertenecen al estado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate, advirtiendo que el pliego de condiciones y la relacion de las fincas que se arriendan estarán de manifiesto en la escribania mayor de rentas, casa de los Consejos, y tambien en la referida administracion subalterna de San Martin de Valdeiglesias de esta provincia.

Madrid 23 de abril de 1850.—Isidro Arias.

D. Vicente Gonzalez, caballero de la orden americana de Isabel la Católica, alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Habiéndose acordado sacar á pública subasta la reparacion de la plaza de toros de esta ciudad y dejar en aprovechamiento la finca al mas ventajoso postor, sujetándose para la obra al plano y condiciones aprobadas, que se pondrán de manifiesto en la secretaría, quien quisiere interesarse en la empresa acuda haciendo proposiciones que se les admitirán siendo arregladas, teniendo entendido que para su remate está señalado el viernes dia 24 de mayo próximo y hora de las once de su mañana en las casas consistoriales. Segovia 24 de abril de 1850.—Vicente Gonzalez.—Joaquin Perez Nagera, secretario interino.

Don Juan Bonaza, director de la fábrica de tabacos de la ciudad de Alicante:

Hago saber: Que en virtud de orden de la direccion general de rentas estancadas, se saca á pública subasta el surtido de cajones, que por término de dos años, se ascenden en la expresada fábrica, para colocar las labores que produzca la misma; y para el remate he señalado el dia 15 de mayo próximo de once á doce de la mañana en el referido establecimiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la contaduria de esta fábrica. Alicante 24 de abril de 1850.—Juan Bonaza.—Por su mandado, José Cirer y Palon.

PARTE NO OFICIAL.

Indice de los decretos, reales órdenes, circulares etc., insertos en este periódico en el mes de abril último.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto sobre la construcción de 6 buques de vapor y 2 de transporte 3667.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho telegráfico en que se noticia la entrada de su Santidad en Roma 3682.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion para la ejecucion del real decreto de 22 de febrero de este año, relativo al registro general y auténtico de las leyes y reales disposiciones 3666.

Orden para que se cante un Te Deum en todas las iglesias por la entrada de su Santidad en Roma 3683.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Aduanas.—Reglamento para el servicio del cuerpo de carabineros del reino 3665.—Decreto sobre los artículos gravados con derechos de puertos en las tarifas vigentes 3668 —Orden con el reglamento para el régimen de los depósitos generales de puerto 3675 y 76.—Otra sobre traslacion de varias aduanas 3677.

—Otra rehabilitando las aduanas de Tarragona y Vigo para la importacion de géneros de algodón 3678.

—Sobre la traslacion de la aduana de Madrid al edificio conocido con el nombre de Fábrica del Salitre 3682.

Comercio.—Orden sobre las trabas á que se sujetan los fabricantes del plomo 3669.—Orden sobre la esposicion de D. José Ceriola para la fabricacion del cok 3670.

Decreto suprimiendo la comision de liquidacion y conversion de crédito por contrato 3677.

Instruccion reglamentaria para las juntas de las oficinas de la deuda del estado 3679, 80, 81, 82, 83, 84 y 3685.

Orden sobre recibo de la moneda de 5 francos del año 47 y 49, 3689.

Otra para que los individuos de la tripulacion de buques extranjeros puedan entrar efectos por valor de 100 reales id.



MINISTERIO DE MARINA. Real decreto sobre la pesca de la sardina 3666. Otro sobre los gremios de marcanes. Real orden con los nombres que deben llevar los buques que se han de construir para reformar la marina de guerra 3685. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Agricultura.—Real decreto sobre la construcción de una presa en el cauce de Quer 3672.—Otro sobre las aguas del rio de Viñuelas 3673.—Otro sobre el deslinde y arrendamiento de 200 fanegas que posee el duque de Plasencia en el término de las Cascajales id.

Ganadería.—Real decreto de competencia sobre si las fuentes de la Olmedilla y del Fornegar habían servido constantemente de abrevadero para los ganados 3669.

—Otro sobre si todas las dehesas del término de Oriana estan sujetas á la servidumbre llamada Diente de Leon á favor del ganado yeguar id.—Otro sobre la cañada que dá paso al ganado trashumante por el sitio llamado de las Minas 3671.

Real decreto para cuando hubiere de formarse causa á un empleado ó cuerpo dependiente de la autoridad del gobernador de provincia 3677.

Reglamento del teatro Español 3678. Expediente sobre competencia relativo á la escuela gratuita fundada en Logroño id.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Agricultura.—Real orden sobre el expediente del proyecto de un canal de riego en el llano de Urgel 3684.

—Otra para abrir un concurso á la mejor memoria sobre las causas que producen las constantes sequías de las provincias de Almería y Murcia id.—Programa para dicho concurso 3679.—Circular sobre la cria caballar en España 3673.—Orden relativa para que dos jóvenes de las provincias Vascongadas pasen al extranjero á estudiar agricultura, y programa de premios id.

Comercio.—Real orden sobre la formación del balance general en las sociedades por acciones 3675.

Industria.—Circular sobre la esposicion industrial que se prepara en Londres para el año de 1851, 3674.

—Orden para que los buques de guerra de la Habana y Puerto-Rico que se trasladan á la península conduzcan los efectos destinados á la dicha esposicion 3683.—Admision de los productos extranjeros en la esposicion industrial y de bellas artes de Burdeos 3683.

GOBIERNO POLITICO.

Beneficencia.—Se invita á las juntas de beneficencia de la provincia imitan la conducta de la de Paracuellos de Jarama 3680.—Sobre lo que deben abonar mensualmente los alcaldes á las nodrizas por cada espósito 3682.

Caminos vecinales.—Orden con varias disposiciones sobre la construcción de dichos 3669.

Elecciones.—Dias en que ha de verificarse la del diputado provincial por el distrito de Chinchon 3680.

Esclaustrados.—Permisos para la traslacion de residen-

cia de los no ordenados en guerra 3670. **Guardia civil.**—Prevencion á los alcaldes para que faciliten los auxilios que necesita la guardia civil 3666.

—Se llama á los dueños ó administradores de varios locales que sirven de cuartel para los destacamentos de guardia civil se presenten á percibir dos mensualidades de alquiler 3684.

Instruccion pública.—Se aprueba para uso de las escuelas la obra titulada «Fábulas, cuentos y alegorias morales» 3676.—Cláusulas que deben tener los espe-

diantes para recibirse de albañales y herradores 3679.—Orden para el concurso público para los «Elementos de agricultura española» 3687.—Id. sobre la publicación de la «Cartilla de agricultura» de D. Julian Gonzalez de Solo id.

Industria.—Prevencion para la esposicion industrial de Londres 3675.

Indemnizaciones.—Circular sobre la lista de todos los expedientes incoados dentro del término legal, en solicitud de indemnizaciones de daños causados durante y por efecto de la última guerra civil 3683.

Policia.—Sobre las licencias para el uso de armas 3674.

Proteccion y seguridad pública.—Lista de los pueblos que han de presentarse á liquidar los documentos del año proximo pasado 3683.

Sanidad.—Orden sobre la validez que deben tener las ordenanzas de farmacia despues de publicado el decreto de 17 de marzo de 1847, 3669.

Vacantes.—La de secretario de la villa de Villamanta 3678.

Real orden para la succion del Boletin Oficial de Hacienda 3664.

Relacion de los súbditos españoles que han fallecido en territorio francés id. Se reclama á varios pueblos la certificacion de los precios que han tenido en el mes anterior las especies de suministros 3680.

Prevencion á los alcaldes para que den las cuentas de carbon ó leña que hayan hecho en virtud de la orden circular de 5 de enero de este año 3669.

Señas de un pollino hallado en una posada de Guadarama 3666.

Id. para la busca de una potra 3676.

INTENDENCIA.

Contribuciones.—Nombramiento de D. Matias Bedoya para recaudador de las contribuciones de varios partidos de la provincia 3680.—Id. del de D. Joaquin Sandino para el partido de Alcalá de Henares 3683.

—Id. de varios recaudadores generales de partido idem.—Señas de la oficina de D. Matias Bedoya idem.

Modelo para la presentacion de cupones y billetes del tesoro 3668.

Comisaría de guerra encargada de los suministros hechos á las tropas.—Se encarga la estricta observancia de la real orden de 17 de setiembre de 1848, 3677.